

República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

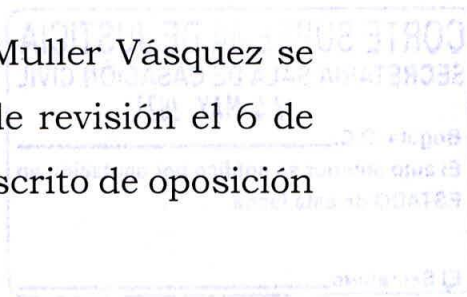
**Radicación n.º 11001-02-03-000-2018-02992-00**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. Téngase en cuenta que tanto la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá, como el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, remitieron por vía electrónica una reproducción de la totalidad del expediente ejecutivo en el que se profirió el fallo que se ataca en sede de revisión, documentos electrónicos que se entienden agregados debidamente al legajo.

2. No se accederá a la solicitud de la impugnante, orientada a que se requiera «*el original físico*» del referido expediente, porque ello resulta innecesario. Obsérvese que, en el marco de las medidas adoptadas para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria actual, se dispuso que las autoridades judiciales utilicen «*los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias*», de manera que «*las actuaciones **no requerirán (...) incorporarse o presentarse en medios físicos***».

3. Se advierte que el señor Rodolfo Muller Vásquez se notificó del auto admisorio de la demanda de revisión el 6 de octubre de 2020 (f. 138), habiendo radicado escrito de oposición



en el buzón electrónico de esta Corporación de manera tempestiva (el día 19 del mismo mes, f. 167).

4. Se reconoce a la abogada Olga Lucía Latorre Duarte como apoderada del convocado, en los términos del mandato que le fue conferido.

5. Se rechaza de plano la solicitud de nulidad elevada por la procuradora judicial del señor Muller Vásquez, comoquiera que cualquier eventual irregularidad en el trámite de su enteramiento se encontraría saneada, en tanto que dicho «*acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa*» (artículo 136-4, Código General del Proceso).

Adviértase que, con independencia de cualquier consideración fáctica, quien hoy funge como apoderada del querellado admitió haber recibido el aviso de notificación, junto con los anexos respectivos, de modo que, para cuando su procurado le confirió poder, conocía perfectamente los contornos del debate, habiendo ejercido de forma oportuna el derecho de réplica.

6. Ejecutoriada esta providencia, reingresen las diligencias para continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase

  
**LUIS ALONSO RICO PUERTA**  
**Magistrado**

